

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Informe Legal N° 354-2025-GRT

Análisis sobre el Recurso de Reconsideración interpuesto por Pluz Energía Perú S.A.A. contra la Resolución N° 012-2025-OS/GRT mediante la cual se aprobaron los Costos Estándares Unitarios de las Distribuidoras Eléctricas para la implementación y operatividad del FISE para el periodo del 16 de mayo de 2025 al 15 de mayo de 2027

Para : **Luis Enrique Grajeda Puelles**
Gerente de la División Distribución Eléctrica

Referencia : a) Recurso de reconsideración interpuesto por Pluz Energía Perú S.A.A., recibido el 20/05/2025 según registro de Osinergmin N° 202500119599

b) Expediente N° 028-2025-GRT

Fecha : 30 de mayo de 2025

Resumen

En el presente informe se analizan los aspectos jurídicos del recurso de reconsideración interpuesto por Pluz Energía del Perú S.A.A. contra la Resolución N° 012-2025-OS/GRT, mediante la cual se aprobaron los Costos Estándares Unitarios de las Distribuidoras Eléctricas para la implementación y operatividad del FISE para el periodo del 16 de mayo de 2025 al 15 de mayo de 2027.

Pluz Energía del Perú S.A.A. solicita que se les reconozca un nuevo costo por: (i) la sub actividad de verificación de la información de la actividad de empadronamiento por un monto ascendente a S/ 23.33, (ii) la sub actividad de verificación de la actividad de reempadronamiento por un monto ascendente a S/. 23.33, y (iii) la actividad de solicitudes, consultas y reclamos por un monto ascendente a S/. 6.70.

En el presente informe se concluye que el reconocimiento del costo estándar unitario de la subactividad de verificación de información para empadronamiento y reempadronamiento, (lo cual implicar realizar una visita a la vivienda del potencial beneficiario), se debe determinar con un criterio de eficiencia y calidad, debiendo corresponder al mínimo costo posible en condiciones aceptables de calidad, en atención a lo indicado en el artículo 15.3 de la Norma Costos FISE. Asimismo, conforme al artículo 16.1 de la misma norma, los costos estándares unitarios deberán reflejar las mejores prácticas del sector, por lo que Osinergmin podrá tomar en cuenta para su aprobación, además de la propuesta de una determinada Distribuidora Eléctrica, el proceso más eficiente en cada actividad de las Distribuidoras Eléctricas con características similares, de acuerdo con la información presentada por aquellas.

Sin perjuicio de lo indicado en el párrafo precedente, teniendo en cuenta la naturaleza técnica del petitorio y los argumentos presentados por Pluz Energía, corresponde al área técnica la evaluación de los mismos, a efectos de concluir si el recurso de reconsideración presentado resulta fundado, fundado en parte, o infundado, según la pretensión planteada, lo que será sustento para la decisión de la mencionada gerencia.

El plazo para resolver el recurso de reconsideración vence el día 10 de junio de 2025.

Informe Legal N° 354-2025-GRT

Análisis sobre el Recurso de Reconsideración interpuesto por Pluz Energía Perú S.A.A. contra la Resolución N° 012-2025-OS/GRT mediante la cual se aprobaron los Costos Estándares Unitarios de las Distribuidoras Eléctricas para la implementación y operatividad del FISE para el periodo del 16 de mayo de 2025 al 15 de mayo de 2027

1. Antecedentes y marco jurídico aplicable

- 1.1** Con Resolución N° 187-2014-OS/CD se aprobó la Norma “Procedimiento para el reconocimiento de costos administrativos y operativos del FISE de las Empresas de Distribución Eléctrica en sus actividades vinculadas con el descuento en la compra del balón de gas” (en adelante, “Norma Costos FISE”), disponiendo en su artículo 16.4 que la Gerencia de Regulación de Tarifas apruebe los Costos Estándares Unitarios a ser aplicados a las actividades de las Distribuidoras Eléctricas vinculadas con el Programa FISE.
- 1.2** Mediante Resolución N° 012-2025-OS/GRT (en adelante “Resolución 012”), se aprobaron los Costos Estándares Unitarios de las Distribuidoras Eléctricas para la implementación y operatividad del FISE para el periodo del 16 de mayo de 2025 al 15 de mayo de 2027, correspondientes a diversas concesionarias de distribución eléctrica. Los informes que complementan su motivación son el Informe Legal N° 280-2025-GRT y el Informe Técnico N° 281-2025-GRT.
- 1.3** Con fecha 20 de mayo de 2025, la empresa Pluz Energía del Perú S.A.A. (en adelante “Pluz Energía”), mediante documento señalado en la referencia a), interpuso recurso de reconsideración contra la Resolución 012.

2. Plazo para interposición y admisibilidad del recurso

- 2.1.** Conforme con el artículo 218.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004- 2019- JUS (en adelante “TUO de la LPAG”), el plazo para interponer el recurso de reconsideración es de quince (15) días hábiles perentorios.
- 2.2.** Considerando que la Resolución 012 fue publicada en el diario oficial El Peruano el 26 de abril de 2025, el plazo máximo para la interposición de los recursos de reconsideración venció el 20 de mayo del presente año. El recurso impugnatorio de Pluz Energía, se presentó precisamente el 20 de mayo, por lo tanto, fue interpuesto dentro del plazo legal establecido.
- 2.3.** El recurso impugnatorio resulta admisible al haber cumplido con los requisitos previstos en los artículos 124 y 221 del TUO de la LPAG.

3. Petitorio del recurso

Pluz Energía solicita la reconsideración de los costos asignados en la Resolución 012 de acuerdo a lo siguiente:

- 3.1. Reconocer que el Costo de la sub actividad de verificación de la información de la actividad de empadronamiento debe ser de 23.33 soles
- 3.2. Reconocer que el Costo de la sub actividad de verificación de la actividad de reempadronamiento debe ser de 23.33 soles
- 3.3. Reconocer que el Costo de la actividad de solicitudes, consultas y reclamos debe ser de 6.70 soles

4. Argumentos de recurso y análisis legal

A continuación, se resumen y analizan los argumentos legales sobre asuntos controvertidos contenidos en el recurso de reconsideración presentado por Pluz Energía. Corresponde al área técnica el análisis de los aspectos técnicos del petitorio y de cada uno de los rubros técnicos cuestionados en el referido recurso.

Sobre el costo aprobado para la sub actividad de verificación de la información que forma parte de las actividades de empadronamiento y reempadronamiento

Argumentos de Pluz Energía

Pluz Energía indica que en el numeral 5.5 de la Resolución Viceministerial N° 005-2021-MINEM-VMH se establece que la distribuidora debe realizar visitas de verificación para validar la tenencia y uso de la cocina GLP, y estas deben realizarse en campo y no en gabinete.

En esa línea, indica que el proveedor actual "Bureau Veritas" que realiza la verificación de las condiciones de la vivienda al costo de S/. 11.55 solo brindara el servicio hasta mayo de 2025 que culmina su contrato, porque consideraron que el costo pagado por el servicio no compensa los costos reales asociados a la actividad (al no considerar la complejidad del servicio: no era un servicio masivo sino disperso y la existencia de zonas de difícil acceso).

En ese sentido, se señala que para la determinación de los costos de esa sub actividad se debe tomar en cuenta que no se trata de un servicio masivo (como el caso de la verificación de la lectura o reparto de recibo donde no es necesaria la presencia del cliente). En la realización de ese servicio se requiere de la presencia del beneficiario y el tiempo involucrado es de 15 a 30 minutos. Asimismo, sostiene que las viviendas se encuentran dispersas y, en su mayoría en zonas altas (adjunta

imágenes). La empresa para acreditar las actividades, tiempo y la complejidad que conlleva realizar la actividad de verificación de las condiciones de la vivienda remite como sustento el Anexo 2.

Señala que la empresa que presta el servicio cumple con desplegar los esfuerzos para concentrar información que le permita optimizar los recursos; por lo que, extrae una base de datos potenciales beneficiarios y segmentan por zonas de mayor alcance a los beneficiarios para realizar las campañas de empadronamientos (adjunta Anexo 4). Sin embargo, sostiene que hay beneficiarios que llegan con la invitación entregada junto al recibo de luz, los cuales son de distintos distritos y zonas; y, en ese caso la dispersión es amplia porque depende de la fecha coordinada con cada beneficiario. Precisa que la verificación de las condiciones de la vivienda se realiza después de haber evaluado el cumplimiento de los requisitos en gabinete y previa coordinación con los clientes.

La recurrente indica que al tomar conocimiento de que "Bureau Veritas" no renovarían contrato, procedió a licitar el servicio de verificación de la información de la vivienda, y en atención a los criterios de niveles de calidad y eficiencia, se seleccionó al proveedor "SATEL", que realizará el servicio por un precio unitario de S/.23.33 (incluido I.G.V) para las zonas Urbano Lima, Urbano Provincia y Rural.

Solicita que se tenga en cuenta la evolución de los costos aprobados desde el 2019 para ejecutar esa actividad (adjunta cuadro comparativo) con el propósito de evidenciar que la oferta del ganador representa uno de los valores más eficientes del mercado y no son atípicos; por el contrario, muestran el costo real del mercado. Sostiene que eso también se puede evidenciar comparando los costos presentados como propuesta por la empresa Luz del Sur. Asimismo, indica que para el periodo 2023-2025 se aprobaron costos menores a los solicitados por Pluz, lo que les ocasionó una afectación económica.

En esa línea, en atención a lo indicado en el numeral 15.3 de la Resolución 187-2014-OS/CD, solicita que se apruebe el nuevo costo obtenido, el cual se encuentra sustentado en el contrato suscrito con SATEL; como sucedió con la pre aprobación de los costos, que el sustento fue el contrato celebrado con su anterior proveedor. Agrega que, el costo aprobado en la Resolución 012 no les permite ejecutar las actividades de empadronamiento y reempadronamiento en campo; debido a que, es menor al costo real, lo que le causa una afectación económica.

Por lo expuesto, solicita que se apruebe el costo unitario por la sub actividad de verificación de la información de S/ 23.33 (incluido IGV), sub actividad que forma parte de las actividades de empadronamiento y reempadronamiento.

Análisis legal

Mediante Resolución Viceministerial N° 005-2021-MINEM-VMH, modificada por la Resolución Viceministerial N° 007-2025-MINEM-VMH, se aprobó la norma "Procedimiento de identificación de Beneficiarios FISE con y sin servicio eléctrico a cargo de las Distribuidoras Eléctricas para acceder a la Compensación Social y/o Promoción para el Acceso al GLP". Como parte de la actividad de empadronamiento, en el numeral 5.5 del Procedimiento se indica que la distribuidora debe verificar la veracidad de la información declarada por el potencial beneficiario, para lo cual realiza visitas de verificación, de las cuales se debe dejar constancia; por ello, debe completar la Ficha de Verificación de características de la vivienda y tenencia y uso de la cocina a GLP. Por ello, la actividad de verificación de información es considerada como una subactividad del empadronamiento porque es una acción que permite incorporar a determinada persona como beneficiario del vale de descuento en la compra del balón de gas.

Por otro lado, mediante Resolución Viceministerial N° 026-2021-MINEM/VMH, se dispuso que las empresas de distribución eléctrica efectúen la activación automática de los beneficiarios FISE que fueron excluidos y/o suspendidos en el Padrón de Beneficiarios FISE. A partir de la vigencia de esa disposición, se incorporó como una nueva subactividad sujeta a reconocimiento el reempadronamiento. Asimismo, la norma dispuso que para reincorporar beneficiarios excluidos y/o suspendidos era necesario que las empresas distribuidoras eléctricas realicen la verificación de las características de la vivienda, tenencia y uso de cocina y balón de GLP, para lo cual deben realizar visitas de verificación.

Por lo tanto, el reconocimiento del costo estándar unitario de la subactividad de verificación de información (la cual implicar realizar una visita a la vivienda del potencial beneficiario) se debe determinar con un criterio de eficiencia y calidad, debiendo corresponder al mínimo costo posible en condiciones aceptables de calidad, en atención a lo indicado en el numeral 15.3 de la Norma Costos FISE. En ese sentido, la empresa de distribución eléctrica para sustentar que el costo propuesto es el resultado de la aplicación de criterios de eficiencia y calidad puede presentar contratos vigentes, información histórica, información contable, la experiencia adquirida y las condiciones que requiere cada actividad para su adecuada ejecución, y en su defecto, puede presentar facturas, boletas y órdenes de servicio, conforme se indica en la mencionada norma.

No obstante, se debe tener en consideración que, para la aprobación de los costos, Osineergmin no solo evalúa la propuesta remitida por la distribuidora, sino que también tiene la potestad de tomar en cuenta el proceso más eficiente en cada actividad de las distribuidoras eléctricas con características similares, con el propósito de que los costos reflejen las mejores prácticas del sector, conforme se indica en el numeral 16.1 del Procedimiento de reconocimiento de costos FISE.

En consecuencia, considerando la naturaleza técnica del petitorio y los argumentos presentados por Pluz Energía, corresponde que los mismos sean desarrollados y

evaluados por el área técnica de la División de Distribución Eléctrica de la Gerencia de Regulación de Tarifas en su respectivo informe, teniendo presente los criterios indicados en los párrafos precedentes, y de esta manera concluir si resulta fundado, fundado en parte o infundado lo solicitado por la recurrente.

5. Plazos y procedimiento a seguir con el recurso

- 5.1.** De conformidad con el artículo 218 del TUO de la LPAG, el plazo para resolver el recurso de reconsideración es de quince (15) días hábiles contados a partir de su interposición.
- 5.2.** Teniendo en cuenta que Pluz Energía interpuso su recurso de reconsideración el 20 de mayo de 2025, el plazo máximo para resolver dicho recurso es el 10 de junio de 2025.
- 5.3.** Lo resuelto para el mencionado recurso deberá ser aprobado mediante Resolución de la Gerencia de Regulación de Tarifas de Osinergmin, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 219 del TUO de la LPAG

6. Conclusiones

- 6.1.** Por las razones expuestas en el numeral 2) del presente Informe, el recurso de reconsideración interpuesto Pluz Energía del Perú S.A.A. contra la Resolución N° 012-2025-OS/GRT, cumple con los requisitos de admisibilidad, procediendo su análisis y resolución.
- 6.2.** Debido a la naturaleza técnica del petitorio y argumentos presentados por Pluz Energía del Perú S.A.A., corresponde al área técnica la evaluación de los mismos en base a los criterios de eficiencia que corresponden a cada empresa y de ser el caso el proceso más eficiente en cada actividad de las distribuidoras eléctricas con características similares; a efectos de concluir si el recurso de reconsideración presentado resulta fundado, fundado en parte, o infundado, según la pretensión planteada.
- 6.3.** La resolución de la Gerencia de Regulación de Tarifas con la que se resuelva el recurso de reconsideración materia del presente informe, deberá expedirse como máximo el 10 de junio de 2025.

[jamez]

/scg-apm